



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Los Santos

Las Tablas, 1 de septiembre de 2026.

C-LS N°.009-2026.

Honorable Representante:

Ref. Documentos sustentadores.

Por este medio y conforme a nuestra atribución legal, en atención a la facultad contenida en la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por la Procuraduría de la Administración, de absolver consultas administrativas que se presenten en la provincia, tengo el agrado de dirigirse a usted, en ocasión de dar respuesta a su Nota S/N, fechada el 27 de agosto de 2026 y recibida en este Despacho el 28 de agosto de 2026, mediante la cual consulta lo siguiente:

PRIMERA: *¿Qué debe entenderse, para efectos de la aplicación de la “Guía para el Manejo del Programa de Inversión de Obras y Servicios Municipales, Tercera Versión”, por “documentos sustentadores”, cuando la asistencia social o donación otorgada al beneficiario, por razón de su objeto o naturaleza, ¿no pueda ser sustentada mediante una factura?*

SEGUNDA: *¿A quién corresponde la obligación de presentar las facturas o documentos sustentadores a que hace referencia la citada Guía, y quién debe realizar dicha presentación dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la entrega de la asistencia?*

TERCERA: *En aquellos casos en que, por la naturaleza de la asistencia social concedida, el beneficiario no pueda obtener una factura con los requisitos indicados en la Guía, ¿puede acreditarse el uso de los recursos mediante otros documentos o elementos de respaldo que permitan demostrar razonablemente que los fondos fueron utilizados para el objeto de la asistencia autorizada?*

De ser afirmativa la respuesta, se solicita precisar cuáles serían los criterios que deberían observarse para determinar la suficiencia de dichos documentos sustentadores.

Licenciado

CARLOS E. GONZÁLEZ C.

Presidente y Representante Legal de la Junta Comunal de Macaracas

E.S.D

Luego...

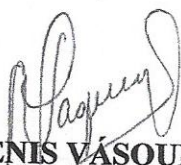
Luego de la atenta lectura del contenido de su nota, consideramos importante señalar que el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, indica que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración, se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, **las competencias especiales** que tengan organismos oficiales. (Lo resaltado es nuestro).

Es por ello que, en atención al rol, funciones constitucionales y legales atribuidas a esta Procuraduría de la Administración, no es dable dar una respuesta en los términos solicitados, dado que, la presente consulta involucra aspectos cuya valoración corresponde a competencias específicas en la materia, conferidas a la Contraloría General de la República, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales de fiscalización y control sobre el manejo de fondos públicos; no obstante, tenemos a bien remitir para su conocimiento una copia de la Nota No.C-SAM-74-26 de 31 de agosto de 2026, en la cual la Procuraduría de la Administración, se pronunció respecto a este tema.

Además resulta pertinente indicarle para su conocimiento que el Decreto No.70-2017-DM y SC del 10 de octubre de 2017, por el cual se modifica la "Guía para el Manejo del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales", Tercera versión, publicado en Gaceta 28393-B, que hace referencia en su consulta, fue derogado por Resolución No. 1874-2026 DNM y CC del 28 de julio de 2026, por la cual se aprueba la "Guía para el Manejo del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales", Cuarta versión publicada en Gaceta 30597-A.

En conclusión, este Despacho se abstiene de emitir criterio en materias cuyas competencias han sido atribuidas a otros organismos oficiales, como en el caso que nos ocupa.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


MARLENIS VÁSQUEZ CARDOZE
Jefa de la Secretaría Provincial de Los Santos
Procuraduría de la Administración



Adj: Nota No.C-SAM-74-26 de 31 de agosto de 2026.

Por la transparencia en la gestión gubernamental y la conectividad virtual en la administración pública.

* Teléfonos: 994-9196, 994-1560 * Fax: 994-0843
* E-mail: procuraduria@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa

Lurika Rodríguez
7/9/26
10:21 am